

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3589-2CP3-12

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona la fracción II del artículo 7 de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud.
2. Tema de la Iniciativa.	Salud.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Jorge Kahwagi Macari.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Nueva Alianza.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	18 de julio de 2012.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	24 de julio de 2012.
7. Turno a Comisión.	Salud.

II.- SINOPSIS

Facultar al Instituto Nacional de Salud Pública para estudiar el funcionamiento de las células madres de tejido adulto después de la muerte y la donación de éstas.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracciones XVI y XXX del artículo 73, en relación con el artículo 4º, párrafo cuarto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Sustituir en el apartado de Artículos de Instrucción, de conformidad con la estructura del proyecto de decreto, la expresión “Artículo Primero”, por la de “Artículo Único”.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD</p> <p>ARTÍCULO 7. El objeto del Instituto Nacional de Salud Pública comprenderá la prestación de servicios de salud a un universo de usuarios no susceptible de determinarse. Las funciones de este Instituto serán, además de las señaladas en las fracciones I a VI y IX a XIV del artículo anterior, las siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>II a V. ...</p>	<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD.</p> <p>Primero. Se adiciona la fracción II del artículo 7 recorriéndose los subsecuentes, para quedar como sigue:</p> <p>“Artículo 7. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Estudiar el funcionamiento de las células madres de tejido adulto, después de la muerte y la donación de éstas.</p> <p>III. a VI. ...</p> <p style="text-align: center;">Artículos Transitorios</p> <p>Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Artículo Segundo.- Los Congresos de los estados y la Asamblea</p>



**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**



del Distrito Federal realizarán las adecuaciones correspondientes en su legislación en término de 180 días contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación.

JCHM